



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL –
RESPONSABILIDAD MEDICA
47.001.31.53.005.2023.00037.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** presentada por **DIANA ELISA MONTES LABORDE, LAURA CECILIA LABORDE MONTES, FRANCISCO ANTONIO LABORDE MONTES, FENIX BEATRIZ BRUGES LABORDE, FRANCISCO ANTONIO LABORDE RESTREPO, LUIS CAMILO LABORDE BRUGES, MANUEL ALFREDO LABORDE BRUGES, FRANCISCO JOSÉ LABORDE BRUGES Y MARIA CECILIA DEL SOCORRO LABORDE BRUGES**, contra **CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que:

- No se precisa el domicilio de los demandantes ni de la demandada.
- Relacionar de forma individual las diversas pretensiones contenidas en el numeral 3.2., de la demanda, como quiera, que cada perjuicio reclamado y respecto de cada uno de los demandantes, constituye pretensiones distintas una de la otra.
- Precise en el acápite de notificaciones las direcciones electrónicas de notificación de cada demandante.

- Acredítese, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** presentada por **DIANA ELISA MONTES LABORDE, LAURA CECILIA LABORDE MONTES, FRANCISCO ANTONIO LABORDE MONTES, FENIX BEATRIZ BRUGES LABORDE, FRANCISCO ANTONIO LABORDE RESTREPO, LUIS CAMILO LABORDE BRUGES, MANUEL ALFREDO LABORDE BRUGES, FRANCISCO JOSÉ LABORDE BRUGES Y MARIA CECILIA DEL SOCORRO LABORDE BRUGES**, contra **CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Reconoce personería al abogado Jorge Eliécer Lozano Márquez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA